

APROBADO
2.200.2022



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 15 - eliminación

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 118/2022(cámara) y 131/2022 (senado)** "Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 15º. Modifíquese el inciso primero y adiciónese dos párrafos al artículo 23 del Estatuto Tributario, así:~~

~~No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, los cuerpos de bomberos regulados por la Ley 1575 de 2012; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.~~

~~PARÁGRAFO 1. Salvo los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, los anteriores sujetos serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, cuando los excedentes originados en tales actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.~~

~~Para tal fin, sobre las rentas que se gravan se aplicarán las disposiciones generales del Estatuto Tributario.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos podrán seguir siendo beneficiarios de donaciones y el donante podrá aplicar el tratamiento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario; sin perjuicio de las limitaciones legales.~~

~~PARÁGRAFO 2. No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, o actividades de educación o Beneficencia realizados bajo la misma persona jurídica.~~

Jenny E. Lopez

Misael Ucho

*Paloma J.
Etebar Quintanilla*

Honoris

Alvaro Ballester

Andrés Perera